



Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto  
Sala Unitaria Laboral

Luis Eduardo Ángel Alfaro  
Magistrado

Agosto cinco (5) de dos mil veinticuatro (2024)

|                               |                                               |
|-------------------------------|-----------------------------------------------|
| Clase de proceso:             | Ordinario Laboral                             |
| Radicación:                   | 520013105001-2018-00299-03 (384)              |
| Juzgado de primera instancia: | Primero Laboral del Circuito de Pasto         |
| Demandante:                   | Juan Fidel Rivera Dorado y otros              |
| Demandados:                   | Consorcio Ingeniería 7G<br>Municipio de Pasto |
| Llamado en garantía:          | Aseguradora Solidaria de Colombia             |

ASUNTO A TRATAR:

Se atienden las solicitudes de reconocimiento de personería adjetiva del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, para representar los intereses de la Aseguradora Solidaria de Colombia y la interrupción del proceso en referencia a partir del 22 de junio de 2024, fecha del fallecimiento del doctor RICARDO IVAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ (Q.E.P.D) apoderado de la citada convocada.

CONSIDERACIONES:

El artículo 159 del CGP, establece perentoriamente:

"ARTÍCULO 159. CAUSALES DE INTERRUPCIÓN. El proceso o la actuación posterior a la sentencia se interrumpirá: (...) 2. **Por muerte, enfermedad grave o privación de la libertad del apoderado judicial de alguna de las partes, o por inhabilidad, exclusión o suspensión en el ejercicio de la profesión de abogado.** Cuando la parte tenga varios apoderados para el mismo proceso, la interrupción solo se producirá si el motivo afecta a todos los apoderados constituidos.

(...)

*La interrupción se producirá a partir del hecho que la origine, pero si este sucede estando el expediente al despacho, surtirá efectos a partir de la notificación de la providencia que se pronuncie seguidamente. Durante la interrupción no correrán los términos y no podrá ejecutarse ningún acto procesal, con excepción de las medidas urgentes y de aseguramiento."*

En el presente asunto, se encuentra acreditado que el doctor RICARDO IVAN RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ, quien fungía como apoderado de la Aseguradora Solidaria de Colombia, entidad que actúa en el reseñado asunto como llamada en garantía, falleció el 22 de junio de 2024<sup>1</sup> y que, tal como se desprende del memorial que milita en el archivo 08 del cuaderno de segunda instancia, fungía como apoderado de la citada aseguradora.

Bajo las anteriores coordenadas, al cumplirse los presupuestos previstos en la norma descrita en antelación, se abre la solicitud de interrupción del proceso, desde la data del deceso del citado profesional del derecho, hasta que se reconozca personería adjetiva al nuevo apoderado de la ASEGURADORA SOLIDARIA DE COLOMBIA, por cuanto actualmente la entidad está acéfala de representación judicial, valga decir, a la fecha de ejecutoria del presente proveído, en tanto, a partir de la misma, queda legalizada la representación de la mentada entidad, a través del doctor GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, a quien, por ser procedente, se le reconocerá la deprecada personería, en la forma y términos del poder a él otorgado (Ver folio 6 archivo 15 de esta instancia). Sin lugar a dejar sin efectos alguna actuación, dado que, en fecha ulterior a la muerte del apoderado de la Asegurado Solidaria de Colombia, no existe alguna que pueda ser objeto de pérdida validez.

## II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto la **Sala Unitaria Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pasto,**

### RESUELVE:

**PRIMERO. RECONOCER PERSONERÍA ADJETIVA** al abogado GUSTAVO

---

<sup>1</sup> Folio 5 archivo 13 segunda instancia.

ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.395.114 y tarjeta profesional No. 39116 del CSJ, para actuar en representación de la Aseguradora Solidaria de Colombia, entidad que actúa en el reseñado asunto como llamada en garantía, en la forma y términos del poder a él conferido.

**SEGUNDO. DECRETAR LA INTERRUPCIÓN DEL PROCESO**, referido en el epígrafe, a partir del 22 de junio de 2024, hasta la fecha de ejecutoria del presente proveído.

**TERCERO.** Sin lugar a dejar sin defectos alguna actuación por no haberse surtido en fecha ulterior a la muerte del apoderado de la Asegurado Solidaria de Colombia.

**CUARTO. NOTIFICAR** esta decisión por estados electrónicos, con el fin de que sea conocida por los intervinientes dentro del presente asunto.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**LUIS EDUARDO ÁNGEL ALFARO**  
Magistrado Ponente

**RAMA JUDICIAL**  
**TRIBUNAL SUPERIOR DE PASTO**  
**SALA LABORAL**  
**HOY 6 DE AGOSTO DE 2024**  
**NOTIFICO LA ANTERIOR DECISIÓN POR ESTADOS**  
**ELECTRONICOS**

  
**LISSETE ANDREA MANTILLA PEREZ**  
**SECRETARIA**